



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
LXIV LEGISLATURA

Comisión Permanente de Derechos Humanos

LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
09:49 hrs
20 AGO 2019
Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de agosto de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
19:50 hrs
16 AGO 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada Magaly López Domínguez, presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CALLE DE LA UNIÓN S/N. CENTRO DE GOBIERNO
C.P. 71000. TLANEPAN DE VULCAN, OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

EXPEDIENTES: 14 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y 4 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracciones IX y XII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 26, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracciones IX y XII; 47, 64 fracción I, 67 párrafo tercero, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. En sesión ordinaria realizada el 13 de febrero de 2019, la Mesa Directiva dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Oaxaca, con el fin de garantizar su derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, propuesta por la diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en ese acto fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, integrándose los expedientes 14 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y 4 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracciones IX y XII, 66

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracciones IX y XII; 47, 64 fracción I, 67 párrafo tercero, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Unidas tienen facultades para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDA. En lo que respecta al planteamiento del problema, la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión señala, centralmente, que:

A partir de la década de los noventa el uso del Internet tuvo un crecimiento progresivo, colocando a través de las páginas web una cantidad inmensa de información de fácil acceso a los usuarios; en ella se colocaron documentos de cultura, informativos, de datos, imágenes, negocios y por tanto, un universo informacional fuera de toda concepción original.

Sin embargo el desarrollo e impulso de las tecnologías en países como México todavía está muy limitado debido a varios aspectos, entre los que se puede mencionar:

- 1. Reducido número de usuarios de computadoras y bajo conocimiento del manejo de éstas.*
- 2. Limitada cantidad de usuarios que acceden al Internet, dado que este servicio implica un costo y una conexión especial.*
- 3. Desconocimiento del Internet como herramienta de comunicación, de su uso, ventajas y explotación.*
- 4. Pobre cultura informática y de utilización de los medios de comunicación informática: computadora, correo electrónico, chat e Internet.*

Actualmente la comunicación y la información se han convertido, al igual que la educación, la salud, la vivienda, la alimentación o el cuidado del medio ambiente, en una necesidad indispensable para el desarrollo humano. En particular los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de información vienen desempeñando un rol fundamental en las recientes transformaciones de la sociedad. Hoy en día se dice que estamos inmersos en la denominada sociedad de la información, fenómeno que está provocando cambios en la vida pública y privada de las naciones, en la política, en la cultura, en la empresa y en la educación. Todo ello convive con el interés universal por preservar la democracia, en medio de la globalización, como el mejor modelo de organización política para la convivencia social. En este contexto, el derecho a la información resulta esencial para la conformación de las democracias en el ámbito mundial.

Consecuentemente México no debe quedar rezagado en esa materia tecnológica. Así pues, mediante reforma publicada el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, el estado mexicano estableció en su artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

El derecho al acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Si bien, a nivel constitucional federal se garantiza el derecho a las tecnologías de la información, es indispensable que se garantice al futuro de nuestra entidad: los niñas, niños y adolescentes oaxaqueños.

Y es que 1 de cada 3 usuarios de internet en todo el mundo es un niño, niña o adolescente, de acuerdo a la UNICEF. Por ello se hace imperativo establecer disposiciones normativas para garantizarles el derecho a las tecnologías de la información.

En el ámbito internacional se han establecido disposiciones para garantizar a los menores este derecho, así pues, el 6 de febrero de 2004 UNICEF celebró el Día Internacional para una Internet Segura. En esta oportunidad la oficina nacional de España presentó un decálogo con los derechos y deberes relacionados con las TIC, donde se expresa la importancia de incentivar el uso y acceso para fines informativos y recreativos, en su punto o 5 del Decálogo, las niñas y niños tienen:

Derecho al desarrollo personal y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías como Internet puedan aportar para mejorar su formación. Los contenidos educativos dirigidos a niños y niñas deben ser adecuados para ellos y promover su bienestar, desarrollar sus capacidades, inculcar el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente y prepararlos para ser ciudadanos responsables en una sociedad libre.

Acorde con esos criterios internacionales, es necesario que en la entidad se garantice los derechos de la infancia en la era del internet, sobre todo actualmente que la vida está siendo transformada por la presencia de la tecnología de la información y la comunicación, razón por la cual se hace necesario la búsqueda de diversas formas y estrategias para garantizar este derecho.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el Interés Superior de la Niñez, a través del siguiente texto, que a la letra dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...

Bajo esa tesitura, el interés superior de la niñez debe guiar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

Es indispensable pues, establecer las disposiciones jurídicas necesarias para garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación a las niñas, niños y adolescentes de Oaxaca.

Los niños, niñas y jóvenes se hacen más proclives al uso integrado y funcional de dispositivos y adaptan el uso de las tecnologías a sus necesidades e intereses, por ello propongo iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar a los menores del estado de Oaxaca el Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación.

A través de esta iniciativa se busca que el Estado garantice a las niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, porque la tecnología digital puede cambiar la situación de los niños que han quedado atrás –ya sea debido a la pobreza, la raza, el origen étnico, el género, la discapacidad, el desplazamiento o el aislamiento geográfico– al

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

conectarlos a un mundo de oportunidades y dotarles de las aptitudes que necesitan para tener éxito en un mundo digital.

TERCERA. En su parte normativa, la iniciativa propone lo siguiente:

Se reforma la fracción XXIV del artículo 13; se **adicionan** la fracción XXV del artículo 13, los artículos 84 Bis y 84 Bis 1, así como la denominación Capítulo XXVI Derecho de acceso a las tecnologías de la información y Comunicación al Título Segundo De los Derechos de niñas, niños y adolescentes, todos de la **Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Derechos de Niñas y Adolescentes Madres o Padres;

XXIV. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Madre o Padre Privado de su Libertad, y

XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación.

...

CAPITULO XXVI

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 84 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 84 Bis 1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

CUARTA. En su informe sobre el estado mundial de la infancia de 2011, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) incluye un estudio en el que desglosa tres divisiones que se

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

deben salvar para que las y los adolescentes accedan a la promesa de las nuevas tecnologías: el acceso básico a las tecnologías e infraestructura relacionada, como la electricidad; las habilidades necesarias para usar las tecnologías una vez que se vuelven accesibles, y la comprensión sobre cómo los jóvenes navegan en el mundo en línea. En cuanto al primer punto, expone que durante la última década, el acceso a Internet, dispositivos móviles y medios digitales ha aumentado a un ritmo rápido, y cerca de una cuarta parte de los 6.8 mil millones de personas del mundo tienen acceso a Internet, y el 86 por ciento puede conectarse a las redes de comunicaciones del mundo a través de dispositivos móviles. Sin embargo, **tal acceso sigue siendo altamente inequitativo**. Si bien son necesarios, plantea, los esfuerzos por dotar de infraestructura no son suficientes. También hay una brecha de participación entre aquellos con habilidades sofisticadas en el uso de medios digitales y los que no las tienen. La alfabetización digital, la capacidad de navegar en un mundo mediado digitalmente, separa aún más a los jóvenes que probablemente se benefician de las tecnologías digitales de los que no. Los jóvenes que no tienen acceso a Internet en el hogar o en las escuelas, y que carecen del apoyo que reciben los maestros y padres equipados con sólidas habilidades digitales, **no desarrollarán las habilidades sociales, de aprendizaje y técnicas necesarias para el éxito en la economía global interconectada. Sin la oportunidad de familiarizarse con los medios electrónicos, los adolescentes pueden tener problemas para navegar por las interacciones sociales en las comunidades en línea o reconocer información imparcial y poco confiable**. La tercera división es la falta de conocimiento sobre cómo los jóvenes utilizan los medios digitales en las diferentes sociedades. Tales datos son escasos en la mayoría de las partes del mundo. Sin embargo, es claro que el compromiso con las tecnologías digitales está transformando el aprendizaje, la socialización y la comunicación entre los jóvenes que pueden acceder y usarlos. Para estas personas, las actividades como la generación de contenido, la remezcla, la colaboración y el intercambio son aspectos importantes de la vida diaria. En cualquier contexto, dice, el uso casual y frecuente de los nuevos medios contribuye significativamente al desarrollo de habilidades tanto tecnológicas como sociales. Los medios electrónicos también brindan una oportunidad para un estudio intenso, autodirigido e impulsado por el interés. A medida que se convierten en adultos jóvenes, algunos de ellos están inventando nuevos negocios y tecnologías que crean empleos y oportunidades. Se enseñan unos a otros a medida que se desarrollan en el entorno cibernético global.¹

La especialista Irma Ávila Pietrasanta advierte que la cultura infantil actual está atravesada por la revolución digital, lo que impacta la vida de las y los niños, las relaciones con sus pares, a la familia, el ocio, la educación y el consumo. Estos cambios, que generan temor en algunas personas, también son vistos como un mundo de posibilidades de desarrollo personal y social que permite que niños y niñas se diviertan, aprendan, se formen, desarrollen habilidades y ejerzan sus derechos informativos como a saber y a decir; además de que los consideran una herramienta valiosa en la construcción de una ciudadanía digital. "Del otro lado de la moneda está la llamada

¹ Palfrey, John; Gasser, Urs; Maclay, Colin y Beger, Gerrit. "Digital natives and the three divides to bridge", en UNICEF. *The State of the World's Children 2011. Adolescence: An Age of Opportunity*. UNICEF, Nueva York, 2011. Págs. 14-15.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

brecha digital, es decir el rezago existente en los procesos de inclusión para que todas las personas tengan acceso a los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento". La académica cita que para algunos sociólogos, como el argentino Artemio Baigorri, la diferenciación social de ahora en adelante estará dada entre sectores de *inforricos* e *infopobres*: "El acceso a la información y a través de ella al conocimiento, condiciona hoy en mayor medida la división y la estratificación social. De ahí que hoy hablemos, también, de info-ricos e info-pobres como categorías sociológicas reales".²

Es decir, de acuerdo con este planteamiento, el acceso a la información y al conocimiento a través de las tecnologías de información y comunicación es capaz de establecer una brecha de diferenciación social entre nuevos pobres y nuevos ricos.

QUINTA. En consonancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su segundo párrafo, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, y que ésta comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. En el párrafo tercero, advierte que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales y, por tanto, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También del sistema de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 13 que "el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño". En correlación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también advierte que el ejercicio de ese derecho podrá estar sujeto a restricciones, en los mismos términos que señala el Pacto, aunque excluye la frase en el sentido de que el ejercicio de ese derecho "entraña deberes y responsabilidades especiales". El artículo 12 convencional establece la obligación de los Estados de garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio "el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño". En el artículo 17 de la Convención, los Estados parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y se comprometen a velar por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en

² Ávila Pietrasanta, Irma. "Los derechos de las infancias en la era de internet y las nuevas tecnologías", en *DFensor. Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, número 6, año XIV. CDHDF, Ciudad de México, junio 2016.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

SEXTA. A efecto del análisis para el presente dictamen, cabe también mencionar el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue (A/69/335), presentado a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 21 de agosto de 2014. En dicho informe, el Relator Especial se centra en el derecho de niñas y niños a la libertad de expresión. Pide a la comunidad internacional y los Estados que presten mayor atención al derecho de la infancia a la libertad de expresión y el acceso a la información, y como parte de ello, al acceso a internet, al tiempo que observa con preocupación la adopción de diversas medidas restrictivas supuestamente destinadas a proteger a los niños de la información perjudicial. "Si se reconoce ampliamente que internet es un instrumento indispensable para promover el desarrollo de los derechos humanos, internet es también en toda lógica un instrumento indispensable para los niños", expone en su párrafo cuarto.

En el mismo informe, párrafo 61, en lo relativo a garantizar el acceso a la información de diversas fuentes, el relator especial señala: "para que los niños sean capaces de formarse sus propias opiniones y se conviertan en ciudadanos informados y responsables, necesitan también tener acceso a información de diversas fuentes. Ese acceso está limitado para muchos niños, en particular para los que viven en comunidades aisladas y los que están privados de su libertad. El Comité de los Derechos del Niño también ha planteado la cuestión de la accesibilidad de la información para los grupos minoritarios, que tal vez no sea suficientemente pertinente para sus necesidades o en su propio idioma, y para los niños con discapacidad".

En el párrafo 65, relacionado con el acceso de los niños a Internet, el Relator Especial señala:

65. Internet ha mejorado considerablemente la capacidad de los niños y los adultos para comunicarse de manera rápida y asequible en todas las regiones del mundo. Por lo tanto, es un vehículo importante para que los niños ejerzan su derecho a la libertad de expresión y puede servir para ayudarlos a reclamar sus demás derechos, incluido el derecho a la educación, la libertad de asociación y la plena participación en la vida social, cultural y política. También es fundamental para la evolución de una sociedad abierta y democrática, que requiere el compromiso de todos los ciudadanos, incluidos los niños. [...]

67. Por otra parte, Internet proporciona vías singulares para que los jóvenes participen en el debate público. Por ejemplo, en los Estados Unidos un muchacho de 17 años organizó al parecer una campaña en Twitter para protestar contra un proyecto de ley que habría prohibido a los maestros debatir la homosexualidad en las escuelas.

68. Los sitios de las redes sociales también son cada vez más importantes para los niños como medio de promover las relaciones y facilitar el intercambio de información y la interacción. Los niños afirman que la interacción en las redes sociales alienta la creatividad, permite que las opciones y opiniones se vean influenciadas por preferencias afines, facilita el debate y ofrece una plataforma para la autoexpresión que no está disponible fuera de línea. Estos sitios pueden cumplir una función de especial importancia para los

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

miembros de grupos minoritarios, como las personas homosexuales, bisexuales y transexuales, que de otro modo podrían sentirse aisladas.

En la parte final del informe, ente las conclusiones y recomendaciones, en lo relativo a "Promover el acceso a Internet y la seguridad en línea", se señala:

92. Los Estados deben adoptar medidas proactivas para promover el acceso de los niños a Internet en todos los entornos. En los sistemas educativos se debe tratar de **tener en cuenta el papel central de Internet en la promoción de todos los derechos del niño, en particular el derecho a la libertad de expresión, a la participación en la vida pública y a la educación.** Se debe tratar de reestructurar Internet como un recurso positivo que redunde en beneficio de cada niño y de la sociedad en su conjunto, a diferencia de un medio de divulgación negativo o peligroso. **Por ejemplo, Internet es un excelente instrumento de acceso a los libros para niños de todos los orígenes sociales.**

SÉPTIMA. A partir del año 2013, el tercer párrafo del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos efectivamente establece, como se menciona en la exposición de motivos, que "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet". Esta reforma no sólo armonizó la Constitución general con el marco del derecho internacional de los derechos humanos, abordado en párrafos previos, sino que incluso elevó el estándar al establecer la garantía del Estado. De manera previa, el párrafo noveno del artículo cuarto de la misma Constitución general había sido modificado para establecer que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

En la Constitución Política del Estado, el vigesimotercer párrafo del artículo 12 establece el mismo principio en los siguientes términos: "Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, **en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario.** El Estado velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata".

En 2018, apenas el año pasado, una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estableció en su capítulo vigésimo, "Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación", lo siguiente:

Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA. Como se observa, la propuesta normativa contenida en la iniciativa en comento, retoma los planteamientos incluidos en la ley general, que a su vez emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ésta a su vez del concierto internacional en torno a los derechos humanos. Se trata, entonces, de un ejercicio de armonización tanto prudente como necesario para la legislación estatal, en favor de que niñas, niños y adolescentes estén en posibilidades de ejercer sus derechos.

NOVENA. No obstante lo anterior, dado que las acciones necesarias para garantizar ese derecho implicarán ejercicio de recursos públicos no previstos en el Presupuesto aprobado para este año, se considera necesario añadir a la propuesta inicial un artículo transitorio en el que se establezca que el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá prever lo necesario para el cumplimiento de estas disposiciones en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado que deberá presentar a más tardar el 17 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 80, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

Con base en el análisis y estudio de la propuesta legislativa turnada, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación consideran procedente la iniciativa propuesta, por las razones expuestas en los considerandos, en virtud de lo cual someten a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación consideran procedente aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Oaxaca, con el fin de garantizar su derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, sustanciado en el expediente 14 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y en el expediente 4 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia,

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Tecnología e Innovación, en los términos vertidos previamente en las consideraciones, por lo que someten a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman las fracciones XXIII y XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 13 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13. [...]

[I. a la XXII. ...]

XXIII. Derechos de niñas y adolescentes madres o padres;

XXIV. Derechos de niñas, niños y adolescentes con madre o padre privado de su libertad,

y

XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación.

[...]

SEGUNDO. Se adicionan los artículos 84 *bis*, 84 *ter* y 84 *quáter*, así como la denominación Capítulo XXVI, "Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación", al Título Segundo, "De los derechos de niñas, niños y adolescentes", todos de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO XXVI

Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación

Artículo 84 *bis*. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Artículo 84 *ter*. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 84 *quáter*. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado de Oaxaca deberá prever lo necesario para el cumplimiento de estas disposiciones en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que deberá presentar a más tardar el 17 de noviembre de 2019.

Dado en la SEDE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de junio de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR



DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

LAS FIRMAS DE LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DEL 21 DE JUNIO DE 2019